

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

**Vista** la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

#### **Antecedentes:**

1. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-065/IV/2009**, aprobó la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha cinco de diciembre del dos mil nueve.
2. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley

Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

5. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, elaboró el Proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
6. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Anteproyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
7. El siete de diciembre de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

#### **Considerando:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que el artículo 23, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los Anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

**Noveno.-** Que la elaboración del Proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

**Décimo.-** Que el tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**Décimo Primero.-** Que el seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, mediante los cuales se expidió la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo Segundo.-** Que en virtud de que existe un nuevo marco jurídico electoral aprobado por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, este órgano superior de dirección, en el ámbito de su competencia, debe expedir las normas

que regulen las actividades que se desarrollen en el proceso electoral del año dos mil trece.

**Décimo Tercero.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Décimo Quinto.-** Que los actos preparatorios de la elección comprenden, entre otros, los relativos al registro de candidaturas.

**Décimo Sexto.-** Que el artículo 24, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución de la Consejera Presidenta, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a diputados e integrantes de Ayuntamientos, y someterlas a la consideración del Consejo General.

**Décimo Séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el registro de candidaturas se llevará a cabo del 16 al 30 de abril del año de la elección. Asimismo, establece que los órganos competentes para registrar candidaturas a cargos de elección popular son los siguientes: para diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, los Consejos Distritales

Electoral respectivos, y supletoriamente, el Consejo General; para diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General; para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, los Consejos Municipales Electorales respectivos, y supletoriamente, el Consejo General, y para regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, el Consejo General.

**Décimo Octavo.-** Que los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa que deben presentar los partidos políticos y coaliciones al momento de solicitar el registro de sus candidaturas.

**Décimo Noveno.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 22, numeral 2, 28, numeral 2, 32, numeral 1, 51, numeral 1, fracción VII, 117, 119 y 126 de la Ley Electoral, es derecho de las ciudadanas y de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; por tanto, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones para las candidaturas a diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integración de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, atenderán las reglas de género: una relación de 60% máximo de candidaturas de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes; la alternancia entre géneros y la segmentación según corresponda.

**Vigésimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un mismo género. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes

segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

**Vigésimo Primero.-** Que el Proyecto de Lineamientos que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene como objeto regular lo previsto por el Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en cuanto a la recepción, revisión, validación y procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos o las coaliciones ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Vigésimo Segundo.-** Que el Proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, contempla entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda 2010, que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer las personas candidatas para los diversos cargos de elección popular.
- III. Los plazos para el registro de candidaturas, así como los órganos competentes para la recepción y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.



- IV. Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación anexa que debe acompañarse a dicha solicitud.
- V. Las reglas de equidad entre los géneros, alternancia y segmentación que deben observar los partidos políticos y coaliciones para el registro y sustitución de candidaturas.
- VI. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones.

**Vigésimo Tercero-** Que los Lineamientos contemplan los formatos relacionados con el registro de candidaturas a efecto de que los partidos políticos y coaliciones los utilicen para llevar a cabo dicho registro.

**Vigésimo Cuarto-** Que la interpretación del Proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

**Vigésimo Quinto.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, el que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numerales 1 y 2, fracción V, 19, 23, fracciones I, II, V y LXIV, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35 fracciones IV y IX, 38, numeral 2, fracciones XII y XVII, 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas, aprobados por este Consejo General el dos de diciembre de dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, en términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** Estos Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de diciembre del dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta  
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa  
Secretario Ejecutivo.